

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00579-2024-GM/MPS

Satipo, 16 de julio de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO.

VISTOS:

La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00525, de fecha 21 de mayo de 2024; Informe N° 00559-2024-UAC-SGL/MPS, de fecha 24 de junio de 2024; Informe N° 932-2024-MPS/SGL, de fecha 01 de julio de 2024; Informe N° 331-2024-MPS/GAF, de fecha 01 de julio del 2024; Informe Legal N° 496-2024-OAJ/MPS, de fecha 11 de julio de 2024, y todos los insertos en el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar sus facultades administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con el Artículo 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo dirección y responsabilidad del Gerente Municipal [...], resuelve aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente.

Que, con fecha 24 de mayo de 2024, se perfecciono la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00525, a favor del proveedor QUINTANILLA POMA JOEL, con RUC N° 10484837401, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA PARA EL PERSONAL OBRERO A CARGO DE LA UNIDAD DE LIMPIEZA DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS, UNIDAD DE RECOJO SELECTIVO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y UNIDAD DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA SUB GERENCIA DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, por el monto de S/ 21,240.00 (Veintiún Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de 15 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra. (INICIO: 25.05.2024 FIN: 08.06.2024)

Que, con Informe N° 00559-2024-UAC-SGL/MPS, de fecha 24 de junio de 2024, el Jefe de la Unidad de Almacén, informa que el proveedor QUINTANILLA POMA JOEL, a la fecha no ha realizado la entrega o ingreso de 180 unidades de camiseta de algodón manga larga unisex y 180 unidades de pantalón de dril unisex, dentro de los plazos establecidos en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00525, por lo tanto, se encuentra fuera de plazo.

N° O/C	N° SIAF	FECHA DE FIRMA DE O/C	FECHA DE ENTREGA	DIAS DE PLAZO	NOMBRE DE PROVEEDOR	MODALIDAD
00525	3296	24 de mayo de 2024	08 de junio de 2024	15 días calendarios	QUINTANILLA POMA JOEL	Compra Directa

Que, en ese entender con Informe N° 932-2024-MPS/SGL, de fecha 01 de julio de 2024, el C.P.C. German Reginaldo Huarcaya, Sub Gerente de Logística, emite INFORME TECNICO sobre la RESOLUCIÓN PARCIAL de la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00525**, con el Proveedor QUINTANILLA POMA JOEL, para cuyo efecto precisó en su ítem de conclusiones que:

CONCLUSIONES:

RESOLVER de FORMA TOTAL la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 00525, perfeccionado a nombre del proveedor QUINTANILLA POMA JOEL, con RUC N° 10484837401, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA PARA EL PERSONAL OBRERO A CARGO DE LA UNIDAD DE LIMPIEZA DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS, UNIDAD DE RECOJO SELECTIVO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y UNIDAD DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA SUB GERENCIA DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, por el monto de S/ 21,240.00 (Veintiún Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 Soles), por causal de acumulación máxima de penalidad por mora (10%) del monto del contrato vigente, por el monto de S/ 2,124.00 (Dos Mil Ciento Veinticuatro con 00/100 Soles), según lo establecido en el literal b. numeral 164.1 del Artículo 164 del RLCE.

Que, con Informe N° 331-2024-MPS/GAF, de fecha 01 de julio del 2024, la Gerente de Administración y Finanzas, emite su informe de consolidación en merito a lo sustentado por las áreas usuarias y a lo evaluado y determinado



técnicamente por la Sub Gerencia de RESOLUCION TOTAL de la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 00525, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA PARA EL PERSONAL OBRERO A CARGO DE LA UNIDAD DE LIMPIEZA DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS, UNIDAD DE RECOJO SELECTIVO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y UNIDAD DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA SUB GERENCIA DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, suscrito con el Sr. QUINTANILLA POMA JOEL, al haberse literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE. RECOMENDANDO elevar el presente expediente administrativo a Gerencia Municipal para la emisión del acto resolutorio, previa opinión legal

Que, con el Informe Legal N° 496-2024-OAJ/MPS, de fecha 11 de julio de 2024, el Abogado Jesus Cristhian Taquia De La Cruz, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que:

1. Que, se declare PROCEDENTE el trámite para la RESOLUCION TOTAL DE ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 00525-2024, N° EXP. SIAF 3296, por el valor de S/ 21,240.00 (Veintiún Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 Soles); se emita el acto resolutorio a pedido de la Gerencia de Administración y Finanzas, invocando la causal de acumulación máxima de penalidades por mora (10%) del monto del contrato vigente, conforme lo establecido en el literal b, numeral 164.1 del artículo 164 del RLCE; conforme a los fundamentos facticos y jurídicos pertinentes del presente informe legal.
2. Se emita el acto resolutorio correspondiente conforme a Ley.

La Opinión N° 103-2018/DTN, del OSCE, emite su pronunciamiento sobre la APLICACION SUPLETORIA DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, donde señala en su numeral 2.5 que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley establece lo siguiente: “La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, **son de aplicación supletoria todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas**”. Debiéndose de entender que la Normativa de Contrataciones del estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contrataciones, más aún si en dicho régimen se establece tal supletoriedad siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas del referido régimen. Ella concomitante con las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** - segundo párrafo, de la TUO de la LCE.

El artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del estado, regula los **SUPUESTOS EXCLUIDOS DEL AMBITO DE APLICACION SUJETOS A SUPERVISION DEL OSCE**, el numeral 5.1 dispone que están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

- a. **Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.** Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

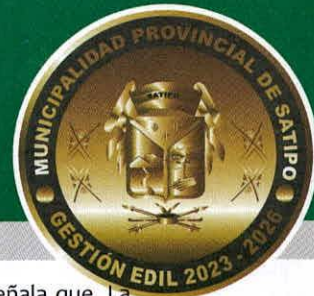
Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y sus modificatorias, regulan sobre la **RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS**, que:

- “36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.**
- 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.”

El RLCE en su CAPITULO IV señala el INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, en su artículo 161° PENALIDADES, literalmente el numeral 161.1. **El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.** 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la PENALIDAD POR MORA; asimismo, puede prever otras penalidades. **Estos dos 2 tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.** [...] 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CAPITAL ECOLÓGICA DE SELVA CENTRAL



Asimismo, el artículo 164° regula las CAUSALES DE RESOLUCION, literalmente el numeral 164.1, señala que, La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la PENALIDAD POR MORA "o" el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;** o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

De modo similar, el artículo 165° del RLCE establece el PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DE CONTRATO - 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continua, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. **165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máxima de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.**

Asimismo, el numeral 165.5. del mismo artículo desarrollado en el numeral anterior, prescribe que la resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la **RESOLUCION TOTAL del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad.** En tal sentido, el requerimiento que se efectué precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. Asimismo, el artículo 166° de la normativa desarrollada en el numeral anterior regula los **EFFECTOS DE LA RESOLUCION**, 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

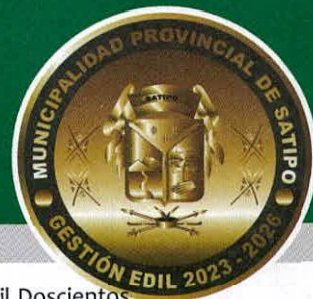
El artículo 1428° del Código Civil, dispone la **RESOLUCION POR INCUMPLIMIENTO**, En los contratos con prestaciones recíprocas, cuando alguna de las partes falta al cumplimiento de su prestación, la otra parte puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato y, en uno u otro caso, la indemnización de daños y perjuicios. A partir de la fecha de la citación con la demanda de resolución, la parte demandada queda impedida de cumplir su prestación.

Asimismo, el artículo 1429° de la norma citada en el numeral anterior, regula la **RESOLUCION DE PLENO DERECHO**, en el caso del artículo 1428° **la parte que se perjudica con el incumplimiento de la otra puede requerirla mediante carta por vía notarial para que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de quince días, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el contrato queda resuelto.** Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el contrato se resuelve de pleno derecho, quedando a cargo del deudor la indemnización de daños y perjuicios. El artículo 1430.- **CONDICION RESOLUTORIA**, Puede convenirse expresamente que el contrato se resuelva cuando una de las partes no cumple determinada prestación a su cargo, establecida con toda precisión **La resolución se produce de pleno derecho cuando la parte interesada comunica a la otra que quiere valerse de la cláusula resolutoria.**

Que, de la revisión y análisis técnico jurídico respecto del Expediente Administrativo N° 1179, cotejados la ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 00525, N° EXP. SIAF 3296, se tiene que el Proveedor QUINTANILLA POMA JOEL, con RUC N° 10484837401, debía facilitar la adquisición de 180 unidades de camiseta de algodón manga larga unisex y 180 unidades de pantalón de dril unisex, realizado por la Sub Gerencia de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos. Visto los términos de la Orden de Compra, el plazo de entrega del bien comprendía (15) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la recepción de la Orden de Compra, el mismo fue suscrito con fecha 24 de mayo de 2024; ligado a que la entrega de los productos se debía efectuar en el Almacén Central de la MPS. En efecto, mediante Informe N° 559-2024-UAC-SGL/MPS, con fecha 24 de junio de 2024, el Jefe de la Unidad de Almacén, CPC Sobrado Marchino Aholiab Zacarias, comunica al Sub Gerente de Logística el vencimiento de plazos de entrega de 180 unidades de camiseta de algodón manga larga unisex y 180 unidades de pantalón de dril unisex; el mismo es corroborado con el Informe N° 932-2024-MPS/SGL, de fecha 01 de julio de 2024, suscrito por el Sub Gerente de Logística, CPC German Reginaldo Huarcaya, quien a su vez sustenta y solicita la resolución total de la ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 00525-2024 por el valor de S/ 21,240.00 (Veintiún Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 Soles) en aplicación a lo establecido en el literal "b", numeral 164.1 del artículo 164 del RLCE. Por lo tanto, se declara PROCEDENTE el trámite para la RESOLUCION TOTAL DE ORDEN DE COMPRA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CAPITAL ECOLÓGICA DE SELVA CENTRAL



- GUIA DE INTERNAMIENTO N° 00525, N° EXP. SIAF 3296, por el valor de S/ 21,240.00 (Veintiún Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 Soles); se emita el acto resolutorio a pedido de la Gerencia de Administración y Finanzas, invocando la causal que estipula el literal "b", numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del **PRINCIPIO DE CONFIANZA** y del **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD**, en el entendido de que los informes invocados en la parte considerativa de la misma, son veraces y objetivos en cuanto al hecho concreto puesto a su consideración; asumiendo **RESPONSABILIDAD** cada una de las unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución; quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente.

Que, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y de acuerdo a la delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Alcaldía N° 0017-2023-A/MPS, de fecha 04 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER de FORMA TOTAL la **ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 000525**, suscrito con el proveedor **QUINTANILLA POMA JOEL**, con RUC N° 10484837401, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA PARA EL PERSONAL OBRERO A CARGO DE LA UNIDAD DE LIMPIEZA DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS, UNIDAD DE RECOJO SELECTIVO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y UNIDAD DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA SUB GERENCIA DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, por el monto de S/ 21,240.00 (Veintiún Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 Soles), de acuerdo a lo sustentado por el área técnica encargada de contrataciones de la Municipalidad Provincial de Satipo [Sub Gerencia de Logística] y la Oficina de Asesoría Jurídica; por haberse configurado la causal establecida en el literal b) del numeral 164.1. del artículo 164 del RLCE, y los fundamentos del orden fáctico y jurídico expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, que realice las acciones pertinentes con el fin de efectuar el cobro de **penalidad por mora**, conforme a lo calculado por el Sub Gerente de Logística, a través del Informe N° 932-2024-MPS/SGL; debiendo evaluar previamente el costo/beneficio para la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente acto resolutorio al proveedor **QUINTANILLA POMA JOEL**, en el modo y forma de Ley, comunicando la decisión adoptada por la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, bajo responsabilidad el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística, Oficina de Procuraduría Pública Municipal y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo tercero de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Satipo, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
Dr. Marco Antonio Campos Gonzales
GERENTE MUNICIPAL